



TEKOKHA
RESAÍ
SAMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N° 183512

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2193 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ACTIVIDAD AGRICOLA - GANADERA - SILO PARA GRANOS - BOSQUE DE RESERVA PROTEGIDA - PUESTO DE CONSUMO INTERNO DE COMBUSTIBLE" DE LA EMPRESA AGROGANADERA ESTRELLA S.A., REPRESENTADA POR EL SEÑOR LINO RODRIGUEZ DOS SANTOS, IDENTIFICADO CON FINCA N° 2838, PADRÓN N° 2747, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ESTRELLA, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY".

Asunción, 06 de Diciembre de 2017.-

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 16.281/17, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental LIC. REINALDA RIVAS FLORES con Reg. CTCA N° I - 589, del Proyecto "ACTIVIDAD AGRICOLA - GANADERA - SILO PARA GRANOS - BOSQUE DE RESERVA PROTEGIDA - PUESTO DE CONSUMO INTERNO DE COMBUSTIBLE" DE LA EMPRESA AGROGANADERA ESTRELLA S.A., REPRESENTADA POR EL SEÑOR LINO RODRIGUEZ DOS SANTOS, IDENTIFICADO CON FINCA N° 2838, PADRÓN N° 2747, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ESTRELLA, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) d) Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1454/17, que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos. Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la propiedad se encuentra en el Distrito de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay con una superficie total de 5.427,8 ha., (100%) cuyo Mapa de Uso Alternativo consiste en: Agrícola: 2170,0 ha. (39,98%), Aguada: 5,4 ha., (0,10%), Bosque: 1359,5 ha., (25,05%), Confinamiento: 227,5 ha. (4,19%), Pastura: 941,0 ha. (17,34%), Pastura con vegetación: 264,1 ha. (4,87%), Presa: 6,3 ha. (0,12%), Protección de Cauce: 453,0 ha. (8,35%), Silo: 1,0 ha. (0,02%).

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática (Probado Prov. N° 7932/2017 que según imágenes multitemporales entre los años 1986 - 2017, Base de Datos Cartográfica INDI/P/N° 205/17 Dirección de Estadísticas, Encuestas y Censos, Cartas Nacionales, listado de Áreas Silvestres Protegidas Memorandum DGPCB N° 1702/2016, 1) No afecta límites de comunidad indígena, 2) Se encuentra dentro de los límites de la Reserva Natural Privada Estrella, cuyo propietario son los mismos, 3) Por la propiedad atraviesan cauces hídricos, en el mapa de uso alternativo se plantea la protección de los mismos, 4) La propiedad cuenta con bosque con una superficie de 1532,3 ha., que corresponde al 55,4 % de bosque existente en el año 1986, Se observa modificación del área boscosa durante la vigencia de la Ley N° 2524 y sus ampliaciones a la fecha de la verificación. La superficie modificada es de 227,5, de los cuales 132,3 ha. declara como área de invasión y una superficie de 95,2 ha. declara como área de confinamiento.

Que, acompaña al EIA copias de las notas que pone a conocimiento de la Fiscalía del Medio Ambiente Sede Regional Pedro Juan Caballero y de la Unidad Especializada contra el Narcotráfico, denuncia detectado plantaciones ilegales dentro del bosque.

Que, el proyecto se deriva a la Dirección de Asesoría Jurídica de la SEAM, por la modificación del área boscosa durante la vigencia de la Ley N° 2524 y sus ampliaciones a la fecha de la verificación. La superficie modificada es de 227,5, de los cuales 132,3 ha. declara como área de invasión y una superficie de 95,2 ha., declara como área de confinamiento (dictamen de Dirección de Geomática (Aprobado Prov. N° 7932/2017).

Que, el proponente presentó todos los documentos bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art. 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay, Ley N° 422/73 Forestal, Art. 42°, Ley N° 2524/04 y Ampliación, LEY 716 DELITO CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, legislaciones SENAVE y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 5° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 7° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 8° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 183512 (Ciento ochenta y tres mil quinientos doce).
- Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido, archivar.

Ecón. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales